



FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N°. **Nº 1194**

(21 NOV 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, Resolución 937 de 2025,

CONSIDERANDO

Que el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES fue creado mediante Decreto 1547 de 1984. Que posteriormente, el **artículo 47** de la Ley 1523 de 2012 lo denominó **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD)**. Que este funciona como una cuenta especial de la Nación y sus objetivos generales, que se consideran de interés público, son: la negociación, recaudo, administración, inversión y gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Que tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Que el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)** adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Que esta entidad está encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad. Que la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que así mismo, conforme al artículo 11 del **Decreto 4147** del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del **Decreto 2378 de 1997** y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que finalmente, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), elevado hoy al **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)**. Que este es el conjunto de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. Que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la **calidad de vida** y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos, entre otros:

"(...) 2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

- Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida."

Que la UNGRD/FNGRD tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Que el Decreto 969 de 1995, modificado por el Decreto 3696 de 2009 y promulgado para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), establece que debe organizarse una red nacional de centros de reserva conformados por el conjunto de los centros de reserva y centros de respuesta inmediata ubicados en el territorio nacional. Su objetivo es la atención de emergencias y la prevención y atención de desastres, a través de la disposición de suministros básicos para las comunidades afectadas, así como de equipos y elementos especializados para apoyar a las entidades operativas en la realización de actividades de control de eventos de origen natural o antrópico, búsqueda, rescate y salvamento, con el fin de atender en forma adecuada y oportuna la primera respuesta frente a situaciones de emergencia.

Que, a su vez, el artículo 3 del mencionado Decreto dispone:

"Artículo 3º. Organización territorial y administración de la red. Que la Red integrada por Centros de Reserva Regionales y Centros de Respuesta Inmediata tendrá la siguiente organización territorial: a) Centros de Reserva Regionales localizados en las 32 ciudades capitales de los departamentos, incluyendo el Distrito Capital, administrados por las entidades operativas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Parágrafo. Los Centros de Reserva y los Centros de Respuesta Inmediata, funcionarán bajo la coordinación de la Dirección de Gestión de Riesgo o la entidad que haga sus veces. Que los bienes que se encuentren en los Centros de Reserva y Centros de Respuesta Inmediata serán instrumentos de apoyo logístico de los Comités Regionales y/o Locales para la Prevención y Atención de Desastres".

Que teniendo en cuenta lo expuesto y que la UNGRD/FNGRD tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), dentro de su estructura cuenta con la Subdirección para el Manejo de Desastres.

Que esta dependencia, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 4147 de 2011, cumple las siguientes funciones entre otras:

(...)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- *Diseñar, promover y apoyar la implementación, la continuidad, efectividad y mejora del proceso de manejo de desastres en el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y su articulación con los procesos de planificación del desarrollo.*
 - *Generar insumos para la promoción de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastres en los niveles nacional y territorial.*
 - *Coordinar las instancias interinstitucionales del orden nacional del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que a manejo de desastres se refiere y ejercer la secretaría técnica.*
 - *Coordinar la formulación y efectuar el seguimiento y la evaluación del componente de manejo de desastres del plan nacional para la gestión de riesgo de desastres.*
 - *Promover a nivel nacional y territorial, la preparación para la respuesta y la recuperación de sistemas de alerta, capacitación, conformación de centros de reserva, mecanismos de albergues temporales, equipamiento, entrenamiento, entre otras tendientes a mejorar la preparación para la respuesta.*
 - *Coordinar la respuesta del SNGRD en situaciones declaradas de desastres, entre otras.*
- (...)".

Que, atendiendo a lo señalado y en cumplimiento de la ley, la UNGRD/FNGRD como coordinadora de los integrantes del SNGRD, cuenta con el **Centro Nacional Logístico (CNL)**, que tiene como objetivo fortalecer la capacidad de respuesta del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y coordinar la **Asistencia Humanitaria de Emergencia (AHE)**, así como la optimización de recursos, con el fin de mejorar los tiempos de respuesta de la UNGRD/FNGRD, como administrador de las emergencias en el Territorio Nacional, que hoy en día, tiene los equipos y herramientas para atender las siguientes líneas de acción:

- **Banco de maquinaria.**
- **Transportes.**
- **Búsqueda y rescate:** equipos varios de localización, rescate y estabilización: carpas modulares de logística y administración - unidad médica, equipo eléctrico, de corte, de comunicaciones, de rescate vertical, de búsqueda y rescate en espacios confinados, de primeros auxilios, para el **Programa Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano (PNBRU-USAR)**.

Que, el PNBRU es un instrumento de planeación estratégica pública mediante el cual el Sistema Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres (SNGRD) en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) proyecta la optimización de la prestación del servicio básico de Búsqueda y Rescate Urbano, en función de las necesidades del país.

Que, el CNL también incluye **Telecomunicaciones** (radio base y portátil, antenas, teléfono satelital, repetidora, enlace microondas, BGAN), **Alojamientos temporales** (carpas shelter box, carpas modulares de alojamiento de personal), **Agua y saneamiento** (motobombas, tanques, plantas potabilizadoras) y **Bodega** (estibas de madera y plásticas, computador, TV, impresora, plotter).

Que, la UNGRD/FNGRD erige su actuación bajo los siguientes principios:

Principio sistemático: Que la política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. Que el sistema operará en modos de integración sectorial y territorial, para garantizar la continuidad de los procesos, la interacción y el enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias.

Que, como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Principio de coordinación: Que la coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Principio de subsidiariedad: Que se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la **subsidiariedad negativa**, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La **subsidiariedad positiva**, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que, es así como, la UNGRD/FNGRD como parte del sistema, tiene competencias en materia de gestión del riesgo de desastres esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política nacional en materia de gestión del riesgo de desastres.

Que, así mismo, al momento de presentarse algún evento natural o antropogénico no intencional, la UNGRD/FNGRD coordina las actividades propias del SNGRD, brindando apoyo de acuerdo a las solicitudes que se realicen por parte de las Entidades territoriales que sufren algún tipo de afectación, así como en el marco de las responsabilidades adquiridas en el Plan de Acción Específico, dando cumplimiento al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que, es así como la UNGRD/FNGRD, desde su creación, ha orientado sus esfuerzos para hacer de Colombia un país menos vulnerable, con comunidades más resilientes, destacando en sus acciones misionales, la ejecución de obras de mitigación, rehabilitación y recuperación a nivel nacional.

Que, estas obras no sólo contribuyen a la reducción de riesgos y al retorno a la normalidad después de una emergencia, sino también al desarrollo sostenible de las comunidades afectadas y a aquellas que son vulnerables a las diferentes amenazas por fenómenos naturales y/o eventos causados por el hombre. Estos proyectos se ejecutan bajo los criterios generales de selección como la población a beneficiar, el impacto regional, la recurrencia de eventos en la zona, debilidades financieras por parte de los entes territoriales y priorización a nivel regional y nacional. La UNGRD tiene la responsabilidad de conducir a la estandarización de la respuesta de los grupos de búsqueda y rescate con el objetivo de fortalecer las capacidades de los grupos para salvar vidas a nivel nacional e internacional.

Que, los **Centros Nacionales Logísticos (CNL)** tienen el propósito de brindar seguridad a las comunidades más vulnerables, a través del fortalecimiento de la capacidad de respuesta al área urbana de los departamentos y municipios que sufren algún evento, apoyando de manera directa a las entidades operativas de socorro.

Que, los contextos de aplicabilidad del Sistema Logístico de Emergencias de la UNGRD/FNGRD se enmarcan en dos grandes procesos fundamentales:

- **Logística en Operaciones**
- **Preparación para la Respuesta**

Que, la logística en operaciones contempla todos los aspectos de apoyo a las líneas de intervención requeridas en la atención de emergencias, dentro de las primeras 72 horas y en el Plan de Acción Específico de Recuperación, según la Declaratoria de Calamidad Pública del Municipio y/o Departamento afectado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que además, permite atender y transportar los suministros que la UNGRD/FNGRD requiere para sus acciones de respuesta en operaciones, entrega de AHE y demás elementos, equipos, herramientas e insumos para manejo de la emergencia, incluyendo accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y manejo general de la respuesta, entre otros. Cabe resaltar que la efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

Que, en este orden de ideas, se debe garantizar la recepción idónea de la AHE, así como los diferentes suministros requeridos para atender cualquier evento presentado en el territorio local y nacional mediante un procedimiento sencillo y adecuado, teniendo en cuenta el descargue, embalaje, control de calidad, distribución de los suministros, transporte y accesibilidad a la bodega y/o punto de acopio.

Que, teniendo en cuenta el procedimiento de atención de emergencias, se tiene como objeto garantizar los suministros para la operación de las entidades que conforman el SNGRD en respuesta de atención a la población afectada, con el fin de que los mismos lleguen a su destino en excelente estado, con las condiciones requeridas y en el tiempo oportuno, mediante la utilización de una entrega adecuada y diferentes medios y modos de transporte.

Que, la ubicación del inmueble de Terrapuerto S.A.S., sobre la Avenida Carrera 116 No. 19A-75 en la localidad de Fontibón, constituye un punto estratégico por su cercanía inmediata al Aeropuerto Internacional El Dorado y su conexión directa con las principales vías de salida de la capital (Calle 80, Autopista Sur, Avenida Centenario).

Que, esta conectividad aérea y terrestre garantiza una movilización rápida y eficiente de suministros, equipos y personal hacia otras regiones del país o incluso hacia destinos internacionales, reduciendo sustancialmente los tiempos de traslado y asegurando una distribución oportuna de recursos en situaciones de emergencia.

Que, adicionalmente, el predio cuenta con un área útil de 35.201,38 m², lo que permite albergar bodegas de gran formato, zonas administrativas y patios de maniobra amplios, condiciones físicas y operativas que aseguran la escala necesaria para una operación logística nacional.

Que, su clasificación urbanística como comercio puntual, derivada de la constitución de urbanización mediante escritura pública No. 2775 de 2015, confirma la vocación legal y técnica del inmueble para el establecimiento de plataformas logísticas y de almacenamiento, garantizando la viabilidad jurídica del arrendamiento.

Que, después de realizar el análisis correspondiente, se determinó que la propuesta presentada por Transportes Mudanzas Chicó cumple con las características técnicas requeridas para el funcionamiento del CNL, además de constituirse en una oferta ventajosa para la entidad debido al valor por metro cuadrado dentro del promedio generado.

Que, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, resulta favorable para la entidad suscribir un contrato de arrendamiento con Transportes Mudanzas Chicó, pues su propuesta incluye el canon de arrendamiento, la administración, los costos de servicios públicos, la vigilancia privada en cada bodega y en las zonas de oficinas, cumpliendo en su conjunto con todas las condiciones técnicas y operativas necesarias para el correcto funcionamiento del Centro Nacional Logístico.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, finalmente, la decisión de arrendamiento se soporta en los lineamientos establecidos en el Procedimiento PR 1603 GBI 01, versión 07, de la UNGRD y el FNGRD, relativo a la gestión de bienes muebles e inmuebles.

Que, dicho procedimiento garantiza el adecuado control, recepción y registro de los bienes bajo responsabilidad de la entidad, asegurando que los inmuebles arrendados se incorporen correctamente a los inventarios institucionales y cumplan con los requisitos legales de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias).

Que, la referencia expresa a este procedimiento fortalece la justificación jurídica y administrativa del arrendamiento, asegurando que la operación se enmarca en los estándares institucionales de la UNGRD y del FNGRD.

Que, el despliegue y la rápida operación que debe garantizar la UNGRD/FNGRD demuestran que el Centro Nacional Logístico (CNL) constituye un eje fundamental para la respuesta inmediata del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Que, desde su creación en 2015, el CNL se ha consolidado como la plataforma nacional para el acopio y distribución de ayudas humanitarias, asegurando la atención oportuna de emergencias en todo el país. Más recientemente, en 2024 se ha observado la necesidad de reorganizar y fortalecer la infraestructura del CNL, destacando que su modernización y reubicación forman parte de nuestra estrategia institucional para optimizar la capacidad logística y garantizar la continuidad de nuestra misión nacional.

Que, en este contexto, la reubicación del CNL en el inmueble de Terrapuerto S.A.S., ubicado en la Avenida Carrera 116 No. 19A-75 de Bogotá D.C., identificado con el Nro. Matrícula Inmobiliaria 50C-147351, responde a una necesidad estratégica y operativa.

Que, la cercanía inmediata al Aeropuerto Internacional El Dorado y la conexión directa con las principales vías de salida de la capital permiten superar las limitaciones que presenta la actual sede en Mosquera, Cundinamarca, donde la distancia y la red vial menos eficiente han restringido la capacidad de respuesta.

Que, el traslado a Bogotá garantiza una reducción sustancial en los tiempos de movilización, una distribución más ágil de recursos y una coordinación más efectiva con entidades nacionales e internacionales.

Que, el proceso requiere un marco logístico estandarizado y verificable para garantizar que la asistencia se entregue "en la cantidad requerida, con las condiciones adecuadas, en el lugar y tiempo precisos y al costo justo". Sin ese marco, se elevan los riesgos de demoras, pérdida de trazabilidad de suministros, inconsistencias de calidad y observaciones de control fiscal en la legalización de la ayuda.

Que, la adopción del Manual de Logística para la Atención de Emergencias de la UNGRD subsana esos riesgos al unificar criterios operativos y administrativos, acelerar tiempos de respuesta y fortalecer la integridad documental desde la requisición hasta la entrega y legalización.

Que, la necesidad también se fundamenta en la obligación institucional de coordinar la respuesta del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Que, el manual provee procedimientos concretos para activar bodegas estratégicas, recibir y controlar la calidad de suministros, gestionar inventarios, planear rutas y ejecutar entregas con acompañamiento de autoridades.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, en términos de transparencia y control, el manual ofrece formatos y flujos que facilitan auditoría posterior: requisición, entradas y salidas de bodega, inventarios cíclicos y totales, control de calidad por muestreo, registro de vehículos y actas de legalización con contraste contra censos EDAN.

Que, el alcance y la estructura del mencionado manual definen un sistema logístico unificado que articula dos procesos fundamentales: la preparación para la respuesta y la logística operativa durante las primeras 72 horas, así como la fase de recuperación. Este sistema organiza la cadena logística en cuatro componentes interdependientes: gestión de suministros, control de suministros, almacenamiento y distribución.

Que, la gestión de suministros establece el abastecimiento desde la identificación de necesidades, determinación de cantidades y urgencias, parámetros de peso/volumen/embalaje, accesibilidad y transporte, hasta la generación de requisiciones según el estándar nacional. Que regula la recepción con inspecciones de calidad, conteos y verificación documental en bodegas previamente habilitadas bajo condiciones mínimas de salubridad, seguridad y accesibilidad.

Que, las bodegas y puntos de acopio fijan criterios técnicos para infraestructura (estructura rígida, ventilación, iluminación, impermeabilización, señalización), rangos de temperatura (ambiente, fresca, refrigeración), medidas de salud ocupacional y sanitarias, y un inventario mínimo de equipos (pesas, estibas, estanterías, elementos de protección, formatos de control). Que incluye cálculo de capacidades en metros cuadrados y cúbicos para planear volumen y rotación.

Que, el control de suministros e inventarios define niveles (máximo, reorden, mínimo, seguridad, previsión), estados (disponible, asignado, cuarentena, no disponible), políticas de flujo (FIFO, LIFO, FEFO) y modalidades de conteo (cíclico, total). Que exige organización física y documental, cronogramas de conteo, verificación y ajustes para mantener correspondencia entre inventario físico y base de datos.

Que, el almacenamiento señala formas estáticas y móviles, apilamiento ordenado, almacenamiento al piso, sistemas de bloques apilados y convencionales, con sus ventajas y desventajas, buscando maximizar espacio y minimizar costos sin comprometer la rotación.

Que, la distribución estructura el alistamiento (lanzamiento de pedido, picking, reempaque, consolidación), la planeación (difusión y secuenciación por zonas según censos EDAN), el transporte (rutas óptimas y alternas, medios y tiempos de respuesta) y el cross docking (directo e indirecto) para acelerar tránsito y evitar stock innecesario. Que ordena la entrega priorizando población vulnerable y exige acompañamiento institucional para seguridad y organización.

Que, la **legalización de la AHE** obliga a verificar formatos de entrega contra censos EDAN, levantar actas firmadas por responsables y remitir al CDGRD y UNGRD el paquete documental organizado por zonas, incluyendo informe de atención, para control fiscal y cierre del proceso.

Que, la decisión de arrendar este inmueble se encuentra además respaldada por el Procedimiento PR 1603 GBI 01, versión 07, de la UNGRD y el FNGRD, relativo a la gestión de bienes muebles e inmuebles. Dicho procedimiento establece los lineamientos para la recepción, registro y control de bienes, asegurando que los inmuebles arrendados se incorporen correctamente a los inventarios institucionales y cumplan con los requisitos legales de contratación pública.

Que, de esta manera, el arrendamiento del predio Terrapuerto no solo es jurídicamente viable, sino que se ajusta a los estándares administrativos y de transparencia exigidos por la normatividad vigente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, en conjunto, los antecedentes institucionales, la normativa aplicable y las condiciones técnicas del inmueble justifican plenamente la necesidad de suscribir el contrato de arrendamiento. Esta decisión garantiza que el CNL cuente con una sede estratégica, legalmente habilitada y operativamente idónea para cumplir con su misión de coordinar la atención de emergencias y desastres en Colombia.

Que, la UNGRD/FNGRD establece que las bodegas del Centro Nacional Logístico constituyen infraestructura operativa destinada exclusivamente a la recepción, almacenamiento, conservación temporal y distribución inmediata de la Asistencia Humanitaria de Emergencia. Que su diseño, equipamiento y condiciones técnicas —muelles de carga, patios de maniobra, alturas libres, resistencia de piso, sistemas contra incendios, generador de respaldo, control de accesos y circuito cerrado de televisión— responden a criterios logísticos y de continuidad operativa orientados a garantizar la disponibilidad y el despacho oportuno de suministros en el marco de la respuesta a desastres.

Que, la UNGRD/FNGRD determina, de manera independiente, que la gestión documental constituye una función institucional autónoma y regulada que exige espacios, condiciones y procedimientos específicos para la conservación, organización, acceso y transferencia de los documentos con valor administrativo, fiscal y legal. Dicha función se rige por el Programa de Gestión Documental, las Tablas de Retención Documental y los procedimientos archivísticos aplicables. Además, requiere áreas con control ambiental, estantería certificada, unidades de conservación, procesos de foliación y digitalización, y mecanismos de trazabilidad y custodia que garanticen la integridad y disponibilidad de los soportes durante todo su ciclo vital.

Que, la UNGRD/FNGRD considera prioritaria la custodia de la gestión documental para asegurar la integridad, disponibilidad y autenticidad de los registros vinculados a la recepción, almacenamiento y distribución de la Asistencia Humanitaria de Emergencia. La carencia de espacios y condiciones técnicas adecuados compromete la trazabilidad de los bienes, la legalización oportuna de las entregas y la capacidad de respuesta de la entidad.

Que, la UNGRD/FNGRD está obligada a cumplir la normatividad archivística vigente y los lineamientos internos del Programa de Gestión Documental. Por tanto, la custodia documental no constituye una mera recomendación operativa, sino un requisito jurídico administrativo que garantiza el cumplimiento de los deberes de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Contar con unos archivos organizados, foliados y registrados conforme a las Tablas de Retención Documental constituyen prueba material imprescindible frente a los entes de control y a terceros interesados.

Que, la UNGRD/FNGRD exige que las áreas destinadas a la custodia documental permitan su integración operativa con los procesos logísticos: recepción y verificación de remisiones, registro de entradas en el sistema de inventarios, emisión de comprobantes de movimiento y generación de actas de recepción.

Que, la proximidad física entre los puntos de descarga y las áreas de archivo facilita la verificación inmediata, reduce el riesgo de pérdida o deterioro de soportes y acelera la legalización de las operaciones, elementos esenciales para la continuidad de la misión institucional.

Que, la UNGRD/FNGRD exige que el contrato de arrendamiento contemple condiciones técnicas específicas: control de temperatura y humedad, ventilación adecuada, impermeabilización, control de plagas, iluminación apropiada, estantería certificada y sistemas de detección y supresión de incendios.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, asimismo, debe preverse infraestructura para la digitalización segura, el registro electrónico y la conservación de unidades de conservación (cajas X 200), garantizando la integridad física y electrónica de los documentos durante todo su ciclo vital.

Que, la UNGRD/FNGRD establece que la implementación de medidas de seguridad y continuidad operativa —control de accesos, circuito cerrado de televisión, vigilancia acreditada, respaldo energético y pólizas de seguro— es condición ineludible para proteger la documentación frente a riesgos físicos y garantizar su disponibilidad en situaciones de emergencia. Estas medidas, combinadas con procedimientos de inventario y control de calidad, permiten mantener la correspondencia entre el inventario físico y los registros electrónicos, reduciendo la exposición a observaciones fiscales y administrativas.

Que, por lo anterior, la UNGRD/FNGRD concluye que el arrendamiento de espacios especializados para la custodia de la gestión documental constituye una decisión técnica y jurídica indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Que la provisión inmediata de instalaciones que reúnan las condiciones señaladas es necesaria para asegurar la trazabilidad, la legalidad y la eficacia de la respuesta del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en virtud de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", y en desarrollo del Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección se rigen bajo los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como reglas que deben aplicar las entidades del Estado para el cumplimiento de su función administrativa.

Que, en materia de contratación estatal, la Ley señaló que la escogencia del contratista se deberá efectuar con arreglo a las diferentes modalidades de selección como son: la licitación, pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contempladas para cada una de ellas.

Que, teniendo en cuenta el objeto de la contratación, así como el tipo de contrato a suscribir, conforme prevé el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, la contratación que se adelantará será bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

En mérito de lo expuesto el secretario general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de ordenador del gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de arrendamiento mediante la modalidad de contratación directa, cuyo objeto: "CONTRATAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO LOS ESPACIOS FÍSICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE ALMACENAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL LOGÍSTICO-CNL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FNGRD- Y DEL SISTEMA NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-SNGRD" con TRANSPORTES CHICO S.A.S identificado con NIT 800.172.158-4, representada legalmente por **JAVIER BONILLA MERCADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.206.080 Lo anterior, con fundamento en la causal de contratación directa prevista en el artículo 2º, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, relativa al arrendamiento o adquisición de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

inmuebles, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015**, que regula los requisitos y condiciones para la procedencia de dicha modalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato y por concepto de canon de arrendamiento y servicios de administración, se requiere un presupuesto de: **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.366.749.264) M/CTE, INCLUIDO IVA**

ARTÍCULO TERCERO: El contrato en mención se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal FNGRD: CDP No. 251596 del 12 de noviembre de 2025, por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7,366,749,264.00) M/CTE, INCLUIDO IVA. Gastos de: 6A-8-SUBDIRECCION PARA EL MANEJO DE DESASTRES; Origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001; Fuente de la apropiación DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato de arrendamiento será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del Acta de Entrega del inmueble objeto del contrato por ambas partes.

PARÁGRAFO: Si se requiere prorrogar el contrato, esto se realizará por mutuo acuerdo entre las partes y mediante documento expreso y escrito.

ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los **21 NOV 2025**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
Secretario General UNGRD

Resolución N°. 0202 del 14 de marzo de 2025
Ordenador del Gasto UNGRD
Delegado mediante Resolución No. 0937 de 2025

Elaboró: Pedro Andres Pedraza / Abogado Contratista GGC
Revisó: Laura Valentina Sanín/ Abogada Contratista GGC
José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG JLAE
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista - SG